

Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Junio del 2018

A las 13:00 horas, del día **06 de Junio del 2018**, en las instalaciones del ITAIPBC Delegación Tijuana, ubicada en Calle Rufino Tamayo Numero 9970, Zona del Rio C.P. 22320 Tijuana, Baja California, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de Junio del 2018**, previa convocatoria de fecha 04 de Junio del 2018; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.
Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.
Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE MAYO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 30 DE MAYO DEL 2018.
- V. Asuntos específicos a tratar:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de Denuncia y Acuerdos de incumplimiento de los expedientes identificados con los números siguientes:

De la ponencia de la **COMISIONADA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA:**

1.- **DEN/031/2018 ACUMULADA CON LA DEN/032/2018** interpuesto en contra del **Sindicato de Profesores de Superación Universitaria de la UABC.**

De la ponencia del **COMISIONADO SUPLENTE GERARDO JAVIER CORRAL MORENO:**

2.- Acuerdo de Incumplimiento de resolución en autos del DEN/017/2018 interpuesto en contra del **Partido Revolucionario Institucional.**

De la ponencia del **COMISIONADO PRESIDENTE OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ:**

3.- Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del DEN/030/2018 interpuesto en contra del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, SECCIÓN TIJUANA**

b) Informe Mensual del Secretario Ejecutivo

- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día el Comisionado Presidente Octavio Sandoval concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento. No existiendo algún punto a incorporar por parte de los Comisionados se somete a votación económica el orden del día el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto de la orden del día correspondiente a la lectura y aprobación del acta de la Quinta sesión ordinaria de Mayo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California celebrada el día 30 de Mayo del 2018, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de Denuncia y

Acuerdos de incumplimiento de los expedientes identificados con los números siguientes:

1.- DEN/031/2018 ACUMULADA CON LA DEN/032/2018 interpuesto en contra del **Sindicato de Profesores de Superación Universitaria de la UABC**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En fecha 26 de marzo de 2018, la parte denunciante de manera paralela presentó una diversa denuncia en contra del sujeto obligado referido, con motivo del mismo incumplimiento de obligaciones de transparencia; razón por la cual mediante proveído de fecha 22 de mayo de 2018, y con fundamento en el artículo 28, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; se determinó que la denuncia DEN/032/2018, fuera acumulada al DEN/031/2018, para su debida resolución, en virtud de tratarse de dos acciones en contra del mismo sujeto obligado, derivadas de hechos similares.

Así pues, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitiera un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

El sujeto obligado rindió su informe con justificación dentro del término legal señalado para ello.

Una vez analizadas las actuaciones obrantes, a la par del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta **FUNDADO** con base en las consideraciones expuestas en el dictamen, cuyo resultado arrojó que el sujeto obligado por cuanto hace al artículo 81 cumple parcialmente con 6 obligaciones e incumple en publicar la información relativa a 4 fracciones más, que le son exigibles; mientras que del numeral 86, cumple parcialmente con 1 e incumple con 3 obligaciones ahí contempladas.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina que a la fecha, el Sujeto Obligado SINDICATO DE PROFESORES SUPERACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental instituida en los artículos 81 y 86 de la Ley de la materia; por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de
---------------------------------	---

VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL	<p>conformidad con el artículo 104 de Ley de Transparencia.</p> <p>A juicio de este Órgano Garante, <u>se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;</u> en consecuencia, se ordena REQUERIR al Secretario General del Sindicato de Profesores Superación Universitaria de la Universidad Autónoma de Baja California, para el efecto de que, <u>informe a este Instituto el nombre del miembro responsable de atender la obligación en materia de transparencia o acceso a la información, así como la dependencia con la que tiene vínculo laboral. Lo anterior a efecto de que el Instituto se encuentre en aptitud de dar vista sobre el incumplimiento al Órgano Interno de Control correspondiente.</u></p>
---	--

Acto seguido la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna hace uso de la voz y manifiesta el siguiente comentario: "...Aquí creo que sería, ya estamos hablando del Sindicato de Profesores Superación Universitaria, no creo que haya una dependencia distinta a la que pertenezca, entonces aquí si me permiten, sería dar vista, solicitar que efectivamente al Secretario General que nos indique quien es el responsable de atender la presente publicación de la información y en todo caso una vez que se tenga ese nombre ya se dirigiría a la lista del órgano interno de control correspondiente. Es cuanto..."

Así mismo la Comisionada agrega lo siguiente: "...Sería la modificación, incluso sería solicitar cual sería el órgano encargado de las medidas o las medidas de control o las sanciones administrativas dentro del Sindicato, eso sería creo parte de la petición dentro del oficio que se gire al Secretario General y luego quien es el responsable de cargar la información y quien es el órgano de gobierno interno dentro del Sindicato encargado de las sanciones a servidores públicos o a los miembros del sindicato que incumplan con las obligaciones de transparencia, una vez que se nos informe, ya se giraría en consecuencia el oficio correspondiente, sería una modificación en los estatutos. Es cuanto..."

Sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado el proyecto de resolución identificado con el DEN/031/2018 por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-146** en donde Este Órgano Garante determina que a la fecha, el Sujeto Obligado **SINDICATO DE PROFESORES SUPERACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental instituida en los artículos 81 y 86 de la Ley de la materia; por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil

siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de Ley de Transparencia, así mismo **se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;** en consecuencia, se ordena **REQUERIR** al Secretario General del Sindicato de Profesores Superación Universitaria de la Universidad Autónoma de Baja California, para el efecto de que, informe a este Instituto el nombre del miembro responsable de atender la obligación en materia de transparencia o acceso a la información, así como la dependencia con la que tiene vínculo laboral. Lo anterior a efecto de que el Instituto se encuentre en aptitud de dar vista sobre el incumplimiento al Órgano Interno de Control correspondiente.

2.- Acuerdo de Incumplimiento de resolución en autos del **DEN/017/2018** interpuesto en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, el Comisionado Suplente Javier Corral Moreno expone el proyecto de acuerdo a lo siguiente:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Durante la sustanciación de la denuncia la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitió un dictamen de resultados, el cual concluyó que el sujeto obligado incumplía con su obligación de publicar y actualizar la información pública denunciada por el particular. Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en rendir su informe con justificación.

Al dictar resolución, se determinó el **INCUMPLIMIENTO** del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y se otorgó un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, para que publicara de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado.

No obstante el término conferido, el Sujeto Obligado fue omiso en pronunciarse, o si quiera hacer valer alguna imposibilidad jurídica o material. Con motivo de lo anterior, el Pleno de este Instituto en fecha 2 de mayo del año en curso, dictó acuerdo de incumplimiento y ordenó requerir personalmente al **C. David Ruvalcaba Flores**, en su carácter de **presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional**, para que dentro del término de **CINCO DIAS**, diera cumplimiento a la

resolución; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondría una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$12,090.00 pesos.**

Realizada que fue la notificación ordenada, el sujeto obligado dentro del término conferido presentó documentación manifestando haber dado cumplimiento al fallo definitivo. Así pues, se giró oficio al Coordinador de Verificación y Seguimiento, con el objeto de que procediera a realizar una segunda verificación, a fin de constar el cumplimiento aducido por el sujeto obligado; por lo que en fecha 25 de mayo del año en curso, se emitió el dictamen de resultados correspondiente, el cual una vez analizado, nos arriba a la conclusión de que el Sujeto Obligado persiste en el incumplimiento de publicar y tener actualizada en su portal de internet la información pública de oficio.

DETERMINACIÓN	<p>En consecuencia, es procedente hacer efectivo al C. David Ruvalcaba Flores, en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha 02 de mayo de 2018, consistente en la aplicación de una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 pesos, la que resulta de multiplicar por 150 la cantidad de \$80.60 pesos, valor de la unidad de medida que determinó el INEGI, según publicación efectuada el 10 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Por consiguiente, se ordena la expedición de los oficios respectivos a fin de cumplimentar la multa impuesta.</p> <p>Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Pleno; atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia, se ordena requerir de nueva cuenta al C. David Ruvalcaba Flores, en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para que dentro del término de <u>TRES DÍAS siguientes al de su notificación, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA</u> en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que se encuentra pendiente en los términos y conceptos esbozados en el resultado de la verificación; debiendo informar a este Instituto por escrito, y adjuntar las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley.</p> <p>Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una MULTA de 300 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional); monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados</p>
----------------------	--

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.
--

Sin ninguna intervención por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto anteriormente expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-147** en el cual **se determina que** es procedente hacer efectivo al **C. David Ruvalcaba Flores**, en su carácter de **presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional**, el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha 02 de mayo de 2018, consistente en la aplicación de una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 pesos**, la que resulta de multiplicar por 150 la cantidad de \$80.60 pesos, valor de la unidad de medida que determinó el INEGI, según publicación efectuada el 10 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

Por consiguiente, se ordena la expedición de los oficios respectivos a fin de cumplimentar la multa impuesta.

Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Pleno; atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia, **se ordena requerir de nueva cuenta al C. David Ruvalcaba Flores**, en su carácter de **presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional**, para que dentro del término de **TRES DÍAS siguientes al de su notificación, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que se encuentra pendiente en los términos y conceptos esbozados en el resultado de la verificación; debiendo informar a este Instituto por escrito, y adjuntar las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley.

Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una **MULTA de 300 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional); monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados.**

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

3.- Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **DEN/030/2018** interpuesto en contra del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, SECCIÓN TIJUANA**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y expone el proyecto de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El Sujeto Obligado fue omiso en rendir su informe con justificación, no obstante de haber sido debidamente notificado para tal efecto.

El particular, presentó su denuncia la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“NO PUBLICA EN SU PORTAL DE INTERNET LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DEL ARTICULO 81 EN TODAS SUS FRACCIONES NI LAS DEL 86 TAMPOCO NINGUNA”

El Sujeto Obligado fue omiso en rendir su informe con justificación; por su parte el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto emitió su respectivo dictamen.

En fecha 16 de mayo de 2018, el Pleno de este Instituto determinó que el Sujeto Obligado **INCUMPLÍA** con su obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia.

Bajo este contexto, se notificó al Sujeto Obligado la resolución dictada, otorgándosele el término de **03 DÍAS HÁBILES** para que realizara las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento fue determinado; sin que a la fecha se hubiese pronunciado al respecto, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada; lo que revela un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto.

Por lo que en apego a lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia, al encontrarse la facultad del ejercicio de actos de autoridad, bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimiento del titular del Sujeto Obligado; se determina dirigir el presente requerimiento al **C. ARTURO GUTIÉRREZ VÁZQUEZ**, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**.

DETERMINACIÓN	Se decreta el INCUMPLIMIENTO de la resolución de fecha 16 de mayo de 2018, y se ordena requerir personalmente al antes mencionado, para que dentro del término de TRES DIAS HÁBILES siguientes al de su notificación , realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental referida en los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia, debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) , que corresponde a la cantidad
----------------------	--

de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto anteriormente expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-148** en el cual se Se decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 16 de mayo de 2018, y se ordena requerir personalmente al antes mencionado, para que dentro del término de **TRES DIAS HÁBILES siguientes al de su notificación**, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental referida en los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia, debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente al Informe Mensual del Secretario Ejecutivo.

Acto seguido el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López le cede el uso de la voz al Secretario Ejecutivo Juan Francisco Rodríguez Ibarra para que proceda a exponer el punto:

“Muchísimas gracias comisionados, me permito rendir el informe que mes con mes se rinde su servidor en carácter de secretario ejecutivo, esto respecto, en esta ocasión al periodo de Mayo de 2018 en el cual se pretende informar respecto de aquellas actividades de mayor relevancia en las distintas áreas sustantivas que forman parte de este órgano garante, durante el mes de Mayo del presente año se celebraron 5 Sesiones Ordinarias del Pleno Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, acumuladas

con las 14 celebradas en los meses anteriores un total de 19 Sesiones Ordinarias celebradas a la fecha.

Derivado de lo anterior en el mes de Mayo fueron tomados 39 Acuerdos de pleno estos en suma con los 104 tomados durante los meses anteriores nos arroja un total de 143 Acuerdos de Pleno tomados en lo que va del 2018.

En cuanto al área Jurídica fueron interpuestos 47 recursos de revisión en el mes de Mayo que en suma con los interpuestos en los meses anteriores nos da un total de 149 recursos de revisión interpuestos a la fecha.

Derivado de lo anterior durante este periodo fueron resueltos 5 Recursos de Revisión, señalando que a la fecha se han resuelto 39 recursos de revisión.

En lo que respecta a los recursos que se tienen en trámite específicamente los correspondientes a la nueva ley se tienen registrados 64 recursos en trámite en el mes de Mayo.

En cuanto a los recursos pendientes de resolución se encuentran pendientes de resolución 24 recursos hasta la fecha.

En cuanto a las vistas al órgano interno de control, durante Mayo del 2018 se tiene registro de 2 Vistas hasta el momento.

Cabe señalar que el día 4 de Mayo, la Lic. Karina Cárdenas, coordinadora jurídica, brindo capacitación respecto al tema "clasificación de información" al Sujeto Obligado de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Está en información en lo que respecta al área jurídica.

Ahora bien en lo referente al área de verificación se inició la verificación de sus obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de la ley de transparencia en vigor, a los 05 sujetos obligados siguientes: CDI Mexicali, Inmujer Tecate, FIARUM, COTUCO Tijuana y el Sindicato de Burócratas sección Ensenada.

Así mismo Se aprobó un acuerdo a través del cual se incorporaron 3 sujetos obligados nuevos: Sindicatura del Ayuntamiento de Mexicali, el SNTE Sección 37 y el SNTE Sección 2.

Se realizaron 3 verificaciones derivadas de las denuncias interpuestas por los ciudadanos, destacando las realizadas al Poder Legislativo, Poder Judicial y al INDIVI. Asimismo, se realizaron verificaciones a los partidos políticos para verificar el cumplimiento a la resolución definitiva.

Se realizaron 2 revisiones para revisar el óptimo funcionamiento de los portales, actualizando la dirección electrónica oficial de los 150 sujetos obligados en el portal del ITAIPBC.

Este Instituto implemento el Programa permanente los días martes y jueves, con un total de 10 capacitaciones en Mayo, atendiendo a más de 250 servidores públicos de diversos sujetos obligados.

Durante este periodo el área de verificación atendió 121 llamadas y brindo 90 respuestas por medio de correo electrónico.

Esto en lo que respecta al área de Verificación y seguimiento.

Continuando en lo que concierne al área de Sistemas tenemos registro de un total de 30 actualizaciones al POT en el mes de Mayo así mismo fueron publicados 11 boletines. Es cuanto..."

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Jueves 14 de Junio de 2018 a las 13:00 horas.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Sesión Ordinaria del mes de Junio del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14:34 minutos del día 6 de Junio del 2018.



OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



ELBA MANOELLA ESTUDILLO
OSUNA
Comisionada Propietaria



GERARDO JAVIER CORRAL
MORENO
Comisionado Suplente



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 12 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de Junio del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 14 de Junio del 2018, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

